

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1837. No podra insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan en la corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Calamidades públicas.

NUM. 169.

Recompensados se hallan hoy los trabajos y desvelos de este Gobierno de provincia y de la Junta auxiliar de socorros por las inundaciones sufridas en virtud del desbordamiento del río Duero en Diciembre último.

El Gobierno de S. M. á propuesta de la Junta general de auxilios, teniendo en cuenta la angustiosa situación en que se hallan los desgraciados á quienes aquella calamidad ha dejado reducidos á la pobreza é imposibilitados de continuar ejerciendo sus industrias, y lo justo y conveniente de conceder desde luego algun adelanto á la provincia que ha hecho ya por su parte lo necesario para obtener los beneficios espresados en la ley de 21 de Febrero último, ha consignado en la distribucion de fondos las cantidades que importan el 20 por 100 de las relaciones de sus pérdidas, y librado desde luego la que corresponde á la clase primera por donativos.

Deseosa la Junta auxiliar de llevar tan luego como le ha sido posible este consuelo á los que tantas penalidades han sufrido y sufran, ha precedido sin descanso á formalizar las bases para el repartimiento de lo que á cada interesado corresponde ó pueda reclamar, arre-

glándose á las instrucciones de la Junta general, con la confiada esperanza de distribuir muy pronto otra igual ó mayor cantidad que el Gobierno, siempre solícito por cumplir los deseos de S. M. la Reina, acordará que se libere, para subsanar en cuanto sea factible los perjuicios y desgracias á que ha atendido desde un principio con celoso afán.

La Junta auxiliar no ha perdonado recurso alguno para llenar el honroso cometido que se le ha confiado con la imparcial justicia que era de su estricto deber. Auxiliada de personas ilustradas y de prácticos conocimientos, ha depurado la verdad por cuantos medios estuvieron á su alcance, aguilatando los menores datos y examinando hasta con prolija minuciosidad los mas pequeños detalles.

Siendo pues de dos clases las pérdidas que se van á indemnizar con las cantidades facilitadas por el Gobierno de S. M., la distribucion se verificará bajo las reglas siguientes respectivas á cada clase.

#### Clase primera.

*Donaciones á los que han venido á pobreza y están imposibilitados de ejercer sus industrias.*

1.º Se distribuye por ahora el 20 por 100 de la cantidad librada.

2.º Las sumas que se destinen á la construccion de edificios, se distribuirán por terceras partes, entregando desde luego á los interesados la primera para la compra de materiales ú otros efectos necesarios para la construccion, y las otras dos terceras partes á medida que vayan justificando su inversion en este objeto precisamente.

3.º La autedicha justificacion se hará con certificados expedidos al efecto por los maestros ó directores de las obras ó dueños de los efectos y materiales para las construccion, visados en las que se verifican extramuros de esta ciudad por los

Curas párrocos y Alcaldes pedáneos, y en las de intramuros tambien por los Curas párrocos y Sres. Tenientes de Alcalde.

4.º Los interesados presentarán estas justificaciones al Gobernador de la provincia para su remision á la Comision encargada de este servicio, quien en su vista acordará lo que en justicia proceda.

5.º En los pueblos que tengan opcion á estas donaciones las justificaciones prevenidas anteriormente se formalizarán en los términos espresados, visandolas el Alcalde del distrito, el Regidor Sindico, y el Cura párroco.

6.º Las cantidades que se donan por pérdidas de útiles de agricultura, industria y comercio, se entregarán íntegras á los interesados, pero se ejercerá sobre estos una activa vigilancia para que tengan aquellas su mas útil y legitima aplicacion.

#### Clase segunda.

*Donaciones reintegrables á los que, sin este auxilio, se ven imposibilitados de seguir ejerciendo sus industrias.*

1.º Se distribuye por ahora el 20 por 100 de la cantidad consignada por el Gobierno.

2.º Para entregarse estas sumas á los interesados deberán estos presentar la correspondiente instancia reclamando las que tengan consignadas al Gobernador Presidente de la Junta auxiliar de socorros de esta provincia, acompañando la competente fianza de comprometerse á satisfacer en cada uno de los ocho años por que se conceden estos préstamos, la octava parte de la cantidad total que reciban.

3.º Dicha fianza consistirá en una escritura pública, hipotecando fincas propias ó ajenas, registrarla en la respectiva Contaduría de hipotecas, ó en un depósito con las formalidades legales de valores del Estado suficientes á responder del

pago de la deuda á juicio de la Junta auxiliar de socorros.

4.º Con el fin de garantizar la recta y debida distribucion de los préstamos, se autoriza á los particulares para que dentro del término de ocho dias desde la publicacion de la lista hagan las reclamaciones que estimen oportunas contra las personas incluidas á su juicio indebidamente en la misma ante la Junta auxiliar, la cual, en vista de tales reclamaciones, resolverá en justicia lo que corresponda.

Regla general = A los efectos de la regla anterior, y para que todos los interesados reclamen lo correspondiente, se publican las listas nominales de las personas comprendidas en la clase 1.ª y 2.ª, que los respectivos Sres. Alcaldes cuidarán de fijar en los sitios mas públicos.

*Lista de las personas á quienes se les considera con derecho á donativos no reintegrables por haber venido á pobreza y estar imposibilitados de ejercer sus industrias.*

#### Zamora.

Baltasar Espinosa.  
Manuel Lozano.  
Antonio Hernandez.  
Amorosio Gonzalez.  
Maria Vega.  
Julan Ballesteros.  
Tomás Piernavieja.  
Felipa Velarde.  
Blas de la Rosa.  
Rosa Casas.  
Epifanio Portela.  
Diego Fonvellida.  
Maria Sanroman y hermanos.  
Casilda Garcia.  
Félix Ramos.  
Ignacio Gonzalez.  
José Victor Garro.  
Herederos de Carlos Valdivieso.  
Dolores Diez.

Ignacia Muñoz.  
 Maria Gonzalez.  
 Maria Amigo.  
 Juan Hernandez.  
 Santiago Casado.  
 Leonardo Figuero.  
 Juan Gonzalez.  
 Paula Allende.  
 Manuel Hernandez.  
 Antonio Ribera y Geminiano Marquez.  
 Claudia Santiago.  
 Josefa Peinador.  
 Ildelfonso Bartolomé.  
 Manuel Alvarez y hermanos.  
 Basilio Garcia.  
 Manuela Gonzalez.  
 Maria Vaquero.  
 Manuela Diego.  
 Felipe Emperaire.  
 Miguel Aguilar.  
 Barbara Garcia.  
 Alonso Rodriguez.  
 Froilan Fernandez.  
 Benita Perez.  
 Francisco Campesino y Gerónimo Sipo.  
 Pedro Arias.  
 Antonio Perez.  
 Antonio Gonzalez.  
 Santiago Soler.  
 José Illan Gonzalez.  
 Vicente Rico.  
 Teresa Santa Maria.  
 Manuel Vergara.  
 Teresa Sanchez.  
 Juan Manuel Melero.  
 Juan Fernandez.  
 Gerónimo Bernardo.  
 Alonso Morales.  
 Sebastian Sanz y hermano.  
 Juan Perez.  
 Tomás Estéban.  
 Pedro Vicente.  
 Angel Alcalá.  
 Agustín de la Fuente.  
 Vicenta Montaña.  
 Froilan Garcia.  
 Agustina Cristóbal.  
 Juan Aran.  
 José Calzado, por si y por los menores.  
 Miguel Gallego.  
 Francisco Ramos.  
 Pedro Ricardo, por Juan Sanchez.  
 Antonio Sandoval.  
 Ramon Lora.  
 Gerónimo Gallego.  
 Fermin Zancudo.  
 Leandro Gonzalez.  
 Antonio Martinez.  
 Luis Casasola.  
 Antonio Manteca.  
 Ildelfonso Caldevilla.  
 Julian Aparicio.  
 José Ugido.  
 Manuel Gonzalez.  
 Pascasio Sanz.  
 Juan Matilla.  
 Manuela Juanes.  
 Teresa Vara y Gabriel.  
 Ursula Sanchez.  
 Manuela Vaquero.  
 Romualdo Cesteros.  
 Juan Perez Garcia.  
 Francisco San Pedro.  
 Benigno Ballesteros.  
 Mariano Cela, por los menores.  
 Catalina Martin.  
 Juan Manuel Sanizas.  
 Saturnino Cuesta.  
 Lázaro de las Heras.

Pedro Recio.  
 José Rodriguez.  
 Tomás Garcia.  
 Lorenza Maderal.  
 Toribio Barron.  
 José Ramos.  
 Agustín Rivero.  
 Manuel Vicente.  
 Teresa Salgado.  
 Gumersindo Escaja.  
 Julian Rodriguez.  
 Maria Rios.  
 Ezequiel Garcia.  
 Julian Dueñas.  
 Narciso Salvadores.  
 Manuela Garrido.  
 Filomena Estevez y Gerónima Lopez.  
 Laureano Sandoval.  
 Manuela Antolin.  
 Bernardo Alvarez.  
 Gregorio Garrido.  
 Gerónimo Lorenzo.  
 Enrique Corralo.  
 Amos Iglesias.  
 Fulgencio Prieto.  
 Gerbasio Nis.  
 Anaeteo Vizán.  
 Francisco Duran.  
 Rosa Prieto.  
 Domingo Rabanal.  
 Patricio Diaz.  
 Manuela Perez de Nis.  
 Carlos Calvo.  
 Agustín Becerra.  
 Gabriel Vega.  
 Leonardo Figuero.  
 Ezequiel Ramos.  
 Maria Gonzales.  
 Teofilo Colino, por Obdulia Fernandez.  
 Doroteo Herrero.  
 Lorenzo Rivera.  
 Alonso Villarino.  
 Nicolás Gonzalez.  
 Pedro Roman.  
 Felipe Gonzalez.  
 Gregorio Garcia.  
 Gabino Figuero.  
 Florencia Vicente.  
 Juan Manuel Hernandez.  
 Juana Lozano.  
 José Hortiz.  
 Baltasar Baladron.  
 Maria Salvador Sobrino.  
 José Gonzalez.  
 Santiago Barba.  
 Isidro Prieto.  
 José Prieto.  
 Luis Manso.  
 Manuela Merino.  
 José Gago.  
 José Maria Barba.  
 Diego Sobrino.  
 Segundo Abaz.  
 Juan Bartolomé.  
 Amos Hernandez.  
 Vicente de Pedro.  
 Gumersindo Cabrero.  
 José Barrios.  
 José López.  
 Lino Vazquez.  
 Florencio Vazquez.  
 Ignacio Sobrino.  
 José Rodriguez.  
 Andres Iglesias.  
 Juan Garcia.  
 Tomás Bienes.  
 José Juan Melgar.  
 Fernando Fernandez.

Maria Teresa Cabrero.  
 Pedro Cabrero.  
 Félix Teruelo.  
 Mariano Gonzalez.  
 Francisco Boizas.  
 Vicenta Santiago.  
 José Santiago.  
 Francisco Dominguez.  
 Rosalia Alonso.  
 Manuel Lozano.  
 Miguel Ferron.  
 Juana Gonzalez.  
 Luis Estevan.  
 Tomasa Martin.  
 Manuel Blanco.  
 Manuela Tamame.  
 José Cabaña.  
 Benito Sofrino.  
 Isabel Martinez.  
 Juan Nuñez Lopez.  
 Manuel Melendez.  
 Andres Hurones.  
 Isabel Martinez.  
 Jacinto Cabañas.  
 Antonio Escalado.  
 Lorenza Barios.  
 Antonia Carracedo.  
 Francisco Garcia Vicente.  
 Francisca Alonso.  
 Andres Bezos.  
 Rafael Conde.  
 Maria Pernio.  
 Gabriel Velasco.  
 Francisco Velasco.  
 Ambrosio del Barrio.  
 Juan Teruelo.  
 Angel Alvarez Vacas.  
 Antonio Lopez.  
 Andrea Martin.  
 José Pérez Carbajal.  
 Maria Sesma.  
 Huérfanos de Francisco Gonzalez.  
 Andres Tamame.  
 Baltasar Fernandez Lobo.  
 Gabriel Velazquez.  
 José Teruelo.  
 Diego Crespo.  
 Manuel Cabeza de Vaca.  
 Isabel Gonzalez.  
 Juan Antonio Blanco.  
 Emeterio Martin.  
 Julian Fernandez Garrote.  
 Vicente Hortiz.  
 Juan Martin Ramon.  
 Manuel Morales.  
 Colomba Hernandez.  
 Pedro Prieto.  
 Manuel Blanca.  
 Celedonio Garrote.  
 Eusebio Garcia.  
 Carlos Blanca.  
 Maria Antonia Lopez.  
 Rafael Conde.  
 Maria Pernio.  
 Roque Cerezal.  
 Manuel Iglesias.  
 Isabel Barbosa.  
 Gabriel de Anta.  
 Andres de Anta.  
 Joaquin Ufano.  
 Urbano Dominguez.  
 Antonio Casado.  
 Calista Avedillo.  
 Narciso Ramos.  
 José Garcia.  
 Julian Rodriguez.  
 Benigno Alvarez.  
 Juan José Barba.

Dionisio Juan.  
 Eugenio Martin.  
 Andres Lopez.  
 Juan Fernandez Ufano.  
 Agustín Dominguez.  
 Antonia Rodriguez.  
 Ildelfonso Roman.  
 Laureano Placer.  
 Peleagonzalo.  
 Benito Rodriguez.  
 Benito Martin.  
 Manuel Trigos.  
 Zoilo Morillo.  
 Gerónimo Vega.  
 Tomás Martin.  
 Pedro Martin.  
 Vicenta Manso.  
 Ramon Toval.  
 Atilano Cobos.  
 Francisco Vega.  
 Enriquez Fernandez.  
 Antonio Rubio.  
 Bernarde Toval.  
 Luis Morillo.  
 Marcos Folguera.  
 Alejandro Salgado.  
 Carlos Dominguez.  
 José Rubio.  
 Estéban Muñoz.  
 Miguel Cobos.  
 Rosa Bravo.  
 Fernando Vega.  
 Eulogio Dominguez.  
 Francisco Martín Sanchez.  
 Angel Matilla.  
 Alejandra Vega.  
 Valentin Muñoz.  
 Candido Fernandez.  
 Santos Martin Vega.  
 Juan Fernandez.  
 Alonso Bragado.  
 Lorenzo Rubio.  
 José Gonzalez.  
 Aquilino Rubio.  
 Patricio Miguel.  
 Josefa Perez.  
 Florencio Martin.  
 Gerónimo Fernandez.  
 Francisco Martin Vega.  
 Narciso Muñoz.  
 Francisco Hernandez.  
 Clemente Vicente.  
 Herederos de Gregorio Gonzalez.  
 José Vicente.  
 Manuel Martin Sanchez.  
 D. Bernardo Malmierca.  
 Petra Luis.  
 Mateo Fidalgo.  
 Ignacio Miguel.  
 Bonifacio Folguera.  
 Julian Perez.  
 Villalazar.  
 Laureano Cristóbal Veléz.  
 Romualdo Llamas.  
 Agustín Perez Chillón.  
 Victor Revollo Villar.  
 Gil Inés Hernandez.  
 Mariano Garcia Hernandez.  
 Luis Martin Chillón.  
 Carlos Sanchez Hidalgo.  
 Juan Hidalgo Prieto.  
 Cipriano Barrios Vara.  
 Patricio Garcia Rubio.  
 Francisca Rodriguez Garcia.  
 Silvestre Calvo Garcia.

Lista de las personas a quienes se considera con derecho a donativos reintegrables por que sin este auxilio se ven imposibilitados de seguir ejerciendo sus industrias.

Zamora.

- Francisco Gomez Conejo. Pedro Vicente. Manueia Perez de Vime. Maria Josefa, Francisco y Eugenio Villafila. Carlos Rodriguez Abad. Justo del Barco Villalobos. Manuel Llanos. Eugenia Fonseca. Felipe Dominguez. Angel Leraado. Agustin Carrera. Francisco Macias. Alberto Crespo. Luis de la Cruz Tola. Hermenegildo Carbajal. Francisca Martinez. Francisco Jacinto Ramos. Ildefonso Casaseca. Pablo Diez Alonso. Castor Herrero. Manuel Matilla. Carlos Lopez. Domingo Calvo. Mariano Rodriguez. Emilio Prieto. Jose Lesias. Manuel Pascual. Manuel Perez. Maria Santoman y hermanos. Josefa Sobrino. Bernardo Alonso. Ramon Alonso. Roque Cabrero. Luis Cabrero. Lazaro de Anta. Jose de Anta. Manuel Carbajo. Ildefonso Carbajo. Jose Sobrino. Antonia Teruela. Valentin Sobrino. Pedro Arenales. Francisco Luengo. Josefa Ortiz. Fermina Carracedo. Manuel Luis. Luis Sobrino. Ildefonso Vidal. Ramon Lorenzana. Carlos Tascon. Bernardino Tascon. Francisco Esteban Perez. Manuel Martin. Juan Prada. Julian Perez. Bernardo Carretero. Berlinio Gazapo. Blas de Teresa. Crisanto Peinador. Raimundo Colino. Tomas Parjal. Francisco Anton. Jose Rodriguez Montesinos. Teofilo Colino. Maria Ignacia Rodriguez. Luis Marques. Froilan Garcia. Juan Cordero. Mateo de Horna. Domingo Gonzalez. Rafael Lorenzana. Jose Parra Gonzalez. Santiago Carretero. Teodoro Nieto. Manuel Fernandez. Manuel Fernandez Perez. Ailano Juan. Antonio Sobrino. Maria Enrique. Juan Hernandez. Juan Lozano. Jose Domingo Menor. Geronimo Alonso. Gregorio Tascon.

- Francisco Dominguez. Jose Dueñas. Jose Ronon. Rosa Crespo. Jose Maria Canillas. Manuel Sobrino. Agapito Gastambide. Joaquin Sobrino. Juan Fernandez. Pedro Dominguez. Gumersindo Cabrero. Manuel Alonso Gonzalez. Francisco Luengo. Victorio Enriquez. Angel Arenal. Tomas Hernandez. Antonio Gomez.

Peleagonzalo.

- Andres Borrego. Santiago Borrego. Santiago Rubio. Pablo Calvo. Miguel Rubio. Santos Dueñas. Tadeo Pedraz. Felix Calvo. Joaquin Tobal. Alonso Vicente. Ramon Matilla. Angel Gonzalez. Casimiro Sanchez. Angel Rubio. Angel Sanchez. Jose Calvo. Bernardino Sanchez. Manuel Bragado. Vicente Bragado. Faustino Caraz. Micaela Vega. Vicente Rubio, Mayor. Valentin Rubio. Pedro Rubio. Manuel Borrego. Melchor Salgado Gonzalez. Angel Borrego. Manuel Folguera. Lorenzo Folguera. Isabel Miguel. Pedro Folguera. Jose Salgado. Geronimo Bragado. Jose Maria Leon. Angel Martin. Lorenzo Martin. Alonso Terron. Ramon Castaño. Gabriel Carreño. Roque Rubio. Francisco Calvo. Bernardo Rubio. Vicente Rubio Manso. Francisco Martin Martin. Andres Folguera. Paulino Rubio. Andres Martin. Mateo Salgado.

Villalazan.

- Jose Calzada Hidalgo. Maria Manuela Sanchez Hidalgo. Manuela Hidalgo Calzada. Juan Calvo Sanchez. Agustin Martin Chillon. Agustin Vicente Prieto. Francisco Barrios Vara. Francisco Calzada Gutierrez. Jose Chillon Avedillo. Manuel Albarran Vega. Rosendo Martin Chillon. Manuel Briñez Gomez. Tiburcio Albarran Perez. Bernardino Vicente Barrios. Juan Hidalgo Garcia. Jose Calzada Periañez.

Toro.

- Manuel Hernandez Samaniego. Ildefonso Matilla. Wenceslao Rodriguez. Mariano Gabilan. Isidro Tegeda. Mariano Andres.

- Joaquin Rioja. Gabriel Medina. Gaspar Cepeda Manso. Domingo Manteca.

Benejiles.

- Teresa Manzano. Vicente de Castro.

Zamora 30 de Junio de 1861.—El Gobernador Presidente, Félix Maria Travado.—El Secretario, Mariano de Uda-beytia.

Correos.

Se anuncia el remate de la conduccion montada del correo diario desde esta capital a Salamanca, para el 8 de Julio proximo.

Por resolucion de la Direccion general de Correos se saca a pública licitacion la conduccion montada del correo diario desde esta Capital a Salamanca, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 8 de Julio proximo a las 12 de su mañana, y en la portería del mismo se hallará presto el buzón con el fin de que puedan depositar en él los pliegos de proposiciones los licitadores; que se sugetarán en un todo a lo prevenido en las precitadas condiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periodico oficial, para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Zamora 29 de Junio de 1861.—El Gobernador, Félix Maria Travado.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Salamanca.

1. El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta, desde Zamora a Salamanca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.
5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las matetas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora y Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 8 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su

domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Salamanca y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

*Se anuncia el remate de la conducción montada del correo diario desde esta capital á Benavente, para el 8 de Julio próximo.*

Por resolución de la Dirección general de Correos, se saca á pública licitación, la conducción montada del correo diario desde esta capital á Benavente, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, el día 8 de Julio próximo, á las 12 de su mañana y en la portería del mismo, se hallará puesto el buzón con el fin de que puedan depositar en él los pliegos de proposiciones, los licitadores que se sujetasen en un todo á lo prevenido en las precitadas condiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Zamora 29 de Junio de 1861.—Félix María Travado.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sa-

carse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Zamora á Benavente, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para

que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 8 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Benavente, como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Benavente y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.